



AUD. PROVINCIAL SECCION N. 5 de A CORUÑA

S40010
RÚA CAPITÁN JUAN VARELA S/N
Tfno.: [REDACTED] Fax: [REDACTED]
N.I.G. 15030 42 1 2010 0003404

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000313 /2016

Juzgado de procedencia: XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 2 de A CORUÑA

Procedimiento de origen: PIEZA DE OPOSICION A LA EJEC. HIPOTECARIA 0000274 /2010

Recurrente:

Procurador:

Abogado:

Recurrido: CAIXABANK S.A. CAIXABANK S.A.

Procurador: IGNACIO PARDO DE VERA LOPEZ

Abogado:



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

AUTO

Magistrados Iltmos. Sres.:

MANUEL CONDE NUÑEZ
JULIO TASENDE CALVO
CARLOS FUENTES CANDELAS

En A CORUÑA, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES

UNICO.-En el presente procedimiento se ha dictado Auto con fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Por la Procuradora Sra. GONZALEZ-MORO MENDEZ, en representación de [REDACTED] Y DE [REDACTED] se presentó escrito, en fecha 5 de abril de 2017, solicitando aclaración del Auto en el sentido referido en el mismo. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. DON MANUEL CONDE NUÑEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

No ha lugar a la aclaración solicitada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, en la resolución cuya aclaración se pretende, se han establecido las razones por las cuales se ha acordado la no procedencia del sobreseimiento del expediente por lo que nada hay que añadir a dichos razonamientos.

En segundo lugar, tampoco nada hay que aclarar en relación con las consecuencias derivadas de la declaración de nulidad de la cláusula de intereses de demora, que no es otra, que el establecido por el auto apelado del recalculo de la cantidad objeto del despacho de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Debemos desestimar y desestimamos la aclaración solicitada.

Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.